



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

N./Ref.: 434/22

S./Ref.: ---

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María Angustias Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.- SEVILLA**

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFNJWMFKCZCD66R2Z75893397N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 434/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

Consejeros: Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **30 de junio de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 3 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud se formula por el Excmo. Sr. Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología apreció la necesidad y oportunidad de regular la creación de las Academias científicas, culturales y artísticas de Andalucía, así como otros aspectos relativos a su funcionamiento y al control de calidad de sus actividades, dado el vacío legal por la falta de regulación de este tipo de entidades establecido en el artículo 35 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que dispone su desarrollo reglamentario, para regular, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las Academias, así como el control de calidad de sus actividades (págs. 9-10).

El 29 de julio de 2020, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, eleva propuesta a la Viceconsejería, habiendo dado el 30 de julio de 2020 el visto bueno a la realización de la consulta pública (pág. 11).

Con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Decreto se sustanció consulta pública a través del Portal Web de la Junta de Andalucía, acordada mediante Resolución de 31 de julio de 2020 (pág. 12) de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

El plazo de participación se extendió desde el 4 al 19 de agosto de 2020. No obstante, una vez concluido, significar que no se recibió aportación ni observación alguna al respecto, según consta en la diligencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia de 4 de septiembre de 2020 (pág. 13).

2.- El 11 de junio de 2021, el centro directivo proponente redacta propuesta de inicio a la que acompaña: memoria justificativa, memoria justificativa del cumplimiento de principios de buena regulación, informe de evaluación de impacto de género, memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia y adolescencia, memoria de análisis

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de impacto en la familia, memoria económica, anexo I de impacto sobre la competencia y texto inicial del Proyecto de Decreto -"versión 1"- (págs. 14-48).

3.- El 14 de junio de 2021, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades autoriza el inicio del expediente normativo (págs. 49-50) y el 17 de junio de 2021 se acuerda iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto (págs. 51-52).

4.- El 8 de julio de 2021, la Secretaría General Técnica requiere al centro directivo para que elabore en documento separado informe de valoración de cargas exigido conforme al art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 6 de octubre, del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada en virtud de la disposición adicional décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y agilización de procedimientos administrativos (págs. 53-54). El 14 de julio de 2021 se emite dicho informe (pág. 56).

5.- E 16 de julio de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente dicta resolución acordando la apertura del trámite de audiencia (págs. 57-59), así como someter el proyecto a información pública, lo que se publica en el BOJA núm. 151, de 6 de agosto de 2021 (pág. 60).

Se acuerda dar audiencia al Instituto de Academias de Andalucía, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo.

Se acuerda remitir el expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones en el plazo de cinco días hábiles a distintos órganos y entidades instrumentales.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 61 y ss).

6.- Durante el trámite de audiencia e información pública se han presentado observaciones al borrador del Proyecto de Decreto de diversa procedencia que serán valoradas posteriormente por el centro directivo (págs. 61 y ss).

7.- Consta la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (comunicando que no formula observaciones, el 23 de julio de 2021, pág. 94).
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 30 de julio de 2021, págs. 73-74).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de agosto de 2021, págs. 75-79).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 12 de agosto de 2021, págs. 80-89).
- Intervención General de la Junta de Andalucía (informe de no procedencia, de 28 de julio de 2021, pág. 65).

8.- Solicitada la ampliación del plazo para alegaciones por el representante del Instituto de Academias de Andalucía, la Secretaría General Técnica acuerda ampliar el plazo solicitado quedando el mismo fijado en el 15 de septiembre de 2021 (págs. 95-98).

9.- En diligencia de 17 de septiembre de 2021 de la Responsable de la Unidad de Transparencia se deja constancia de que el texto sometido a audiencia ha estado publicado en la Web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/225647.html>, dando así cumplimiento de lo dispuesto en las letras

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 133).

10.- El 4 de noviembre de 2021, el centro directivo elabora nueva versión de la memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación y del informe de valoración de cargas (págs. 135-139). Además, incorpora al expediente el Anexo III relativo al Informe establecido en la Instrucción 1/2017, en el que realiza valoración de las alegaciones durante los trámites de audiencia e información pública. Se redacta nuevo borrador del texto de misma fecha (versión 2) para su remisión a la Secretaría General Técnica para su preceptivo informe (págs. 140-202).

11.- El 19 de diciembre, la Secretaría General Técnica emite informe (págs. 203-217) que es valorado por el órgano directivo mediante el correspondiente Anexo III (págs. 218-228) y redacta nuevo borrador del texto adaptado (versión 3 de 23 de diciembre de 2021, págs. 229-248).

12.- El 18 de febrero de 2022, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2022/4 (págs. 249-263).

13.- El 4 de abril de 2022 emite informe la Agencia Andaluza del Conocimiento (pág. 265) y el 12 de abril de 2022 el Instituto de Academias de Andalucía (págs. 266-293).

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología realiza su valoración mediante el Anexo III, fechado el 21 de abril de 2022 (págs. 297-322), tras lo cual redacta nuevo borrador de misma fecha (versión 4, págs. 323-343).

14.- Se integran en el expediente las siguientes actuaciones:

- Escrito de Observaciones de 28 de abril de 2022 realizadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 350-352).
- Certificado de 29 de abril de 2022 del Secretario del Consejo de Gobierno

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- expresando que el asunto fue tratado en la sesión de 28 de abril de 2022 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado y estudiado, dicho órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 353).
- Diligencia de 1 de junio de 2022 de la Responsable de la Unidad de Transparencia sobre cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la tramitación del Proyecto de Decreto (págs. 457-458).
 - Correos electrónicos conteniendo las observaciones realizadas al Proyecto de Decreto en la Comisión de Viceconsejeros y Viceconsejeras por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; por la Secretaría General para la Administración Pública, así como por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (págs. 344-349).
 - Nuevo informe del Instituto Andaluz de Academias (de 20 de mayo de 2022, págs. 355-360), con su correspondiente valoración por el centro directivo (mediante informe de 31 de mayo de 2022, págs. 361-456).

15.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (“versión 5”, con fecha 31 de mayo) consta de preámbulo, veintiocho artículos, organizados en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, el cual supone la ejecución de la habilitación establecida en el artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de Ciencia y Conocimiento.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La materia regulada tiene su soporte competencial fundamental en el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual “corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía (...)”, todo ello sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre “Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución.

Como ya dijera este Consejo Consultivo en el dictamen 338/2007, de 26 de junio, emitido sobre el Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Innovación para la Sociedad del Conocimiento en Andalucía: “El alcance de la aludida competencia sobre investigación científica y técnica, en su inicial formulación estatutaria, ha sido abordado por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (entre ellos los emitidos con los números 458/2003, 35 y 105/2004, y más recientemente en el dictamen 253/2006) cuyas consideraciones se dan por reproducidas. Sin perjuicio de la anterior remisión, en este apartado cabe subrayar las notas de horizontalidad y concurrencia que la jurisprudencia constitucional ha venido predicando del título competencial del artículo 149.1.15.ª de la Constitución”.

Debe hacerse referencia también al artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Academias y el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.” Por otra parte, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía determina que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (...)”.

El marco normativo en el cual se enmarca el presente Proyecto de Decreto está constituido por la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía, en cuyo artículo 1 se dispone que dicho Instituto está

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad fundamentalmente dentro del territorio de Andalucía, las cuales se enumeran, lo que no obsta para la incorporación de otras Academias en un momento posterior a la entrada en vigor de dicha Ley. Asimismo, la ya referida Ley 16/2007 en su artículo 30.2.e) incluye a las Academias en el Sistema Andaluz del Conocimiento, regulando las mismas en su artículo 35.

En definitiva, por todo lo expuesto, resulta evidente que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta las competencias precisas para adoptar la disposición proyectada.

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía se recibieron aportaciones que fueron valoradas, por la Secretaría General que tramita el Proyecto de Decreto, en Diligencia de 4 de septiembre de 2020.

El 11 de junio de 2021, complementada el 4 de noviembre siguiente, se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

El expediente se inició por acuerdo de la Sra. Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología de 17 de junio de 2021, con la autorización previa para su tramitación de la Ilma. Sra. Viceconsejera (el 14 de junio de 2021). A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 11 de junio de 2021). Este Consejo ha de advertir que de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 6/2006, la adopción del acuerdo le corresponde a la persona titular de la Consejería, por lo que deberá efectuarse la convalidación rectificatoria por parte de ésta (art. 52.3 de la Ley 39/2015). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 10 de mayo de 2021) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía. Se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

Del mismo modo, se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2022/4, de 18 de febrero de 2022), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 19 de diciembre de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 30 de julio de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 12 de agosto de 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Agencia Andaluza del Conocimiento -sin observaciones-, según lo dispuesto el Decreto 92/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 1/2018, de 9 de enero de 2018, que aprueban sus estatutos (de 4 de abril de 2022); Instituto de Academias de Andalucía (de 12 de abril de 2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, consta Diligencia de 17 de septiembre de 2021 firmada por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con el trámite de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 16 de junio de 2021), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de agosto de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia (de 11 de junio de 2021), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Se ha emitido memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo (de 11 de junio de 2021), de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 151, de 6 de agosto de 2021.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 28 de abril de 2022. Estas observaciones son valoradas por la Secretaría General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 28 de abril de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 1 de junio de 2022 de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Por último, debe recordarse que, el Gobierno andaluz se encuentra en funciones. En efecto, el artículo 120 del Estatuto de Autonomía dispone que "el Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno", y las atribuciones del Consejo cesante se regulan en el artículo 37 de la Ley 6/2006, cuyo apartado 3 dispone que "la gestión del Gobierno en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



funciones se limitará al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados" (que no se altera en esencia por la evolución jurisprudencial -STS de 2 de diciembre de 2005- de la que se extrae que el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya).

III

Sobre el articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Sería conveniente realizar una última revisión del texto para corregir erratas, errores gramaticales y sintácticos. Valgan como mero ejemplo los siguientes:

- Utilización de los signos de puntuación, en particular de las comas, debiendo evitar utilizarla antes de la conjunción "y". Por ejemplo, en el artículo 3.1 debería eliminarse la coma que precede "para el desarrollo (...)".

- Uso de mayúsculas. Por ejemplo, en el artículo 3.1 debe ir en mayúsculas "Derecho Público" (en el art. 35.1 de la Ley 16/2007, que reproduce este precepto, se escribe en mayúsculas); "Universidades" en el artículo 5.b) y c) (aunque en la Ley 16/2007 también se usa la minúscula, debe corregirse por ser un error). Debe uniformarse el uso de mayúsculas en la utilización de la palabra "Academia": cuando se usa en singular la mayoría de las veces figura en minúscula, si bien en el artículo 16.2 se emplea la mayúscula; la referencia a "Academias" en plural casi siempre se hace en mayúscula excepto, por ejemplo, en el título del Capítulo II.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Uso de preposiciones. Por ejemplo, en el artículo 5.b) debe sustituirse “de” por “a” (“de las Universidades”, “de las Corporaciones Locales”) y añadir “a” delante de “la Administración de la Junta de Andalucía”.

- El texto presenta un excesivo uso de la expresión "persona" (en singular o en plural) y, aunque con ello se pretenda evitar un lenguaje sexista, la expresión, como se dijera en los dictámenes 652/2019, 6 y 781/2021, 112 y 221/2022, no es la más adecuada para cumplir dicho objetivo y si bien es cierto que ha calado en diferentes disposiciones normativas, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y femenino. Resulta particularmente mal sonante cuando al referirse la norma al Pleno, como órgano de las Academias, especifica que es el "Pleno de personas académicas", bastando con aludir al Pleno y eliminar "personas académicas".

- En el artículo 16.1, en la expresión "cualquier clase de persona o entidad", debería suprimirse la palabra "clase".

2.- Preámbulo. En el párrafo cuarto, por reiterativo, sería conveniente suprimir la referencia a “de la materia correspondiente”. En cuanto al párrafo quinto se sugiere sintetizarlo un poco para mejorar su redacción y evitar reiteraciones, pudiendo ser su redacción la siguiente u otra similar: “Con la aprobación del presente Decreto se pretende regular la creación de nuevas Academias como instrumentos de participación de la sociedad civil en la vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, favorecer la permanencia de las creadas hasta ahora y fomentar su actividad, situándose en el ámbito del Sistema Andaluz del Conocimiento. La Ley 16/2007 (...)”.

Se considera innecesario introducir el contenido del párrafo sexto con “Igualmente”, sugiriéndose que se inicie directamente por “En aplicación (...)”. Esta misma observación se hace al párrafo séptimo, en el cual también se debe evitar el uso

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tan seguido del verbo “aplicar”; podría mejorarse su redacción, por tanto, indicando: “La transversalidad del principio de igualdad de género se ha observado en (...)”. En la misma línea, el párrafo duodécimo puede perfectamente comenzar con “En relación con (...)”, eliminando “Por otro lado”.

La referencia que se hace en el último inciso del párrafo duodécimo a “en relación con el principio de seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos” puede suprimirse por ser reiterativa, pudiendo redactarse este inciso del siguiente modo: “Además, se ha aplicado lo previsto en (...)”.

3.- Artículo 1. El precepto a comentar dispone lo siguiente:

“Este Decreto tiene por objeto la regulación de las Academias de divulgación del conocimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable a su organización y funcionamiento, así como del control de calidad de las actividades de las Academias”.

Debe suprimirse el último inciso. Sin duda, el control de las actividad de las Academias es objeto de la regulación del Decreto, pero se trata de un extremo más de la regulación, como otros muchos. Si el título del Decreto proyectado es el que es, y se considera acertado a tenor de la regulación contenida en el mismo, la referencia relativa debe suprimirse, pues destaca sin justificación alguna un aspecto de la regulación sobre los demás; un aspecto que, por lo demás, merece alguna reflexión, como más adelante se considerará.

4.- Artículo 5. Se aconseja homogeneizar la terminología empleada en este artículo en el que unas veces se dice “campo de actuación” (apartado b), otras “ámbito de actuación” (apartado c) o “campo de conocimiento” (apartado e).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Artículo 6. Este artículo aborda lo que se denomina "aspectos comunes procedimentales" referido a la creación de Academias. El artículo 22 se rubrica de igual modo, si bien se refiere a los Estatutos y Régimen Interno. No obstante, el contenido de ambos es prácticamente idéntico, y aparecen como preceptos genéricos sin conexión específica con el contenido a que se refieren las respectivas rúbricas que es discutible que sean estrictamente necesarios y que enturbian la comprensión de los mismos. En opinión de este Consejo se hace aconsejable una revisión de la redacción de ambos y una nueva formulación sistemática, con arreglo al criterio de que probablemente fuese conveniente una previsión común tanto a la creación de las Academias como a la aprobación de los Estatutos si es lo que se pretende.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 22**.

6.- Artículo 8.3.3º. En ese artículo se especifica que la memoria justificativa de la conveniencia o necesidad de creación de la Academia debe incluir el compromiso del cumplimiento del principio de igualdad de género que debe asumir la Academia a través de la composición equilibrada de género y en cuanto a la utilización del lenguaje e imágenes, invocando los preceptos de las diferentes normas reguladoras. Se considera que la actual redacción del precepto dificulta su comprensión, al ser excesivamente reiterativo y extenso, por ello se considera conveniente reformular el artículo con una redacción más concisa y precisa.

7.- Artículo 9.1. Este artículo, relativo a la instrucción del procedimiento para la creación de las Academias, especifica los informes preceptivos que deben solicitarse y guarda gran similitud con el artículo 24.3 de la norma proyectada relativo al procedimiento para la aprobación y modificación de los Estatutos. En el artículo 24.3 se hace remisión expresa al artículo 80 de la Ley 39/2015, por lo que, en ese caso, dichos informes tendrán carácter no vinculante. En el caso del precepto en cuestión existe algo contradictorio entre la falta de alusión al carácter vinculante de tales informes, lo que significa que no lo son y el contenido del artículo 10.1. En definitiva, sería

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conveniente reformular la redacción y, en su caso, si es necesario, aludir al carácter vinculante de estos informes para el procedimiento de creación de una Academia, sobre todo considerando lo dispuesto en el artículo 10.1.

8.- Artículo 10.1. Este precepto dispone lo siguiente: "A la vista de los informes solicitados y de las alegaciones formuladas, en su caso, la persona titular de la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento elevará la correspondiente propuesta, para su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno".

Esta observación viene motivada, en cierta medida, por la previa que se hacía al artículo 9.1, en la medida en que la utilización de la expresión "en su caso" en este artículo 10.1 parece condicionar la elevación de la propuesta al sentido de tales informes, de manera que si fueran desfavorables no se realizaría la elevación de la propuesta para su aprobación. Si este no es el sentido porque tales informes no tienen carácter vinculante (sentido que debe dejarse expresamente especificado en el artículo anterior), deberá precisarse de qué depende que se eleve o no la propuesta para la aprobación porque de otro modo se estaría generando una gran inseguridad jurídica. En cualquier caso, resulta conveniente para clarificar la interpretación del precepto suprimir la expresión "en su caso" y dar una redacción mucho más precisa y clara.

9.- Sección 2ª del capítulo II. "Fusión, absorción, segregación y disolución de las Academias".

El Capítulo II donde se inserta esta Sección se denomina "Creación, modificación y disolución de las Academias" y el título de la Sección 1ª es "Creación de Academias". Para mantener el mismo título del Capítulo también en la Sección 2ª debiera pasar a denominarse "Modificación y disolución de las Academias".

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10.- Artículo 11.1.a). Este apartado dispone: "Fusión, que consiste en la creación de una nueva Academia resultado de la unión de dos o más preexistentes de la misma provincia o de otra distinta".

Coincidimos con la observación realizada por el Gabinete Jurídico y que no fue acepada. Si el artículo 7.2 de la norma proyectada dispone que "no se podrá crear más de una Academia por cada una de las ramas del conocimiento en Andalucía", solo resultaría posible la fusión de Academias correspondientes a diferentes ramas del conocimiento, resultando irrelevante hacer expresa mención en este artículo 11.1.a) al carácter territorial pues no se contempla la posibilidad de que haya una Academia en cada provincia por cada rama de conocimiento sino que, del referido artículo 7.2, se infiere precisamente lo contrario.

11.- Artículo 12.1.e). Dentro de las causas de disolución de las Academias, en el apartado e) se especifica "la no presentación del plan de mejora o informe desfavorable establecido en el artículo 28.3".

El artículo 35.2 de la Ley 16/2007 prevé que reglamentariamente y entre otros extremos, se regule la disolución de las Academias. Pero es claro que tal remisión reglamentaria no es ilimitada y ha de tener en cuenta las demás previsiones de la propia Ley 16/2007. En ninguno de los preceptos de esta se contempla la disolución como resultado de una desfavorable evaluación en general ni específicamente como fruto de la no presentación del plan de mejora o informe desfavorable referidos. Efectivamente, el artículo 51 de la Ley 16/2007, referido a la evaluación, nada contempla ni por asomo que permite vislumbrar tal posibilidad. Que una consecuencia de menor alcance pueda contemplarse *ex novo* en el texto reglamentario, puede ser admisible, aunque ello no supone *per se* que no fuese precisa una consideración detallada de la misma, pero que tan radical consecuencia pueda ser creación reglamentaria no puede sostenerse.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	04/07/2022	PÁGINA 18/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta observación, como se comprenderá, guarda estrecha conexión con la que se va a hacer al artículo 28 del Proyecto de Decreto. Como ya se ha indicado, aunque reglamentariamente se puedan establecer las causas de disolución de las Academias, lo cierto es que esta causa excede del sentido normativo del texto legal (arts. 35.2 y 51 de la Ley 16/2007).

Por tanto, el precepto debe suprimirse por ser contraria a la Ley 16/2007.

12.- Artículo 24.1. En el segundo párrafo se dispone lo siguiente:

"En todo caso, en los procedimientos para la aprobación de los estatutos de una Academia o de su modificación se verificará que en estos se garantiza el libre ejercicio creativo e intelectual y los derechos de sus miembros".

Este artículo está referido al procedimiento para la aprobación y modificación de los estatutos de las Academias. La redacción del precepto es mejorable a juicio de este Consejo Consultivo pues induce a confusión, lo que también ha expresado el Gabinete Jurídico en su informe al hacer una observación al respecto que no ha sido aceptada. La interpretación, para no caer en el absurdo, no puede ser que en estos procedimientos en sí mismos considerados se garantice el libre ejercicio creativo e intelectual y los derechos de sus miembros, sino que los estatutos que se aprueben o las modificaciones que se realicen de los mismos no contengan normas que puedan ser contrarias al libre ejercicio de tales libertades y derechos. Por consiguiente, debería redactarse mejor este artículo para que el sentido del mismo conduzca a la interpretación deseada.

13.- Artículo 24.3. Por analogía a lo dispuesto en el artículo 9.1 debería especificarse que el órgano directivo competente que solicita los informes que consignan es el "órgano directivo central". En este artículo, a diferencia del artículo 9.1 en el que se dispone un plazo de 3 meses para la emisión de estos informes no se dice nada al

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respecto y la invocación del artículo 80 de la Ley 39/2015 hace que dicho plazo sea de 10 días. Por otro lado, tampoco se dice nada respecto del carácter vinculante o no de tales informes en este caso, si bien, la referencia al artículo 80.1 de la Ley 39/2015 también implica que no tienen carácter vinculante. Aún siendo correcta la remisión al artículo 80 de la Ley 39/2015, se considera necesario realizar esta consideración por el dispar tratamiento dado a tales cuestiones en este precepto y en el artículo 9.3 de la norma proyectada y para que se verifique si es este el resultado que se pretende.

14.- Artículo 28.3. Este artículo se titula "control de calidad de las actividades" y dispone lo siguiente:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, la Agencia Andaluza del Conocimiento emitirá cada cinco años, a partir de su constitución, un informe de valoración de la actividad desarrollada por las Academias, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de tres meses.

2. Si del resultado de la evaluación resultase un informe desfavorable, se dará un plazo de tres meses desde que el informe se notifique, para que la Academia presente un plan de mejora, cuya ejecución que será objeto de evaluación por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento en el plazo de un año desde su presentación.

3. En caso de que el plan de mejora no obtuviese el resultado previsto en el citado plazo de un año, la Agencia Andaluza del Conocimiento, emitirá informe desfavorable que dará lugar a la disolución de oficio de la Academia, mediante propuesta razonada de la persona titular de la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento, previa instrucción del correspondiente procedimiento de disolución que será elevada al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 y 4, salvo la emisión del informe de la Agencia Andaluza del Conocimiento".

Efectivamente, el artículo 51 de la Ley 16/2007 establece un principio de evaluación de los procesos y resultados de las actividades de generación y

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprovechamiento compartido del conocimiento del Sistema Andaluz del Conocimiento. Esta función evaluadora, como el mismo precepto dispone, tiene la finalidad de "determinar, de forma sistemática y objetiva, la relevancia, eficiencia, eficacia, pertinencia, progresos y efectos o impactos de una actividad en función de los objetivos que se pretenden alcanzar". A continuación, en el apartado 2 se establece que los principios de evaluación son la evaluación sistémica e integradora, la evaluación de calidad, la evaluación transparente y la evaluación seguida de consecuencia. Corresponde dicha función de evaluación a la Agencia Andaluza del Conocimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, apartado 5.2 de la Ley 16/2007.

Las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 28 de la norma proyectada resultan conformes con lo dispuesto en la Ley. Sin embargo, el contenido del **apartado 3** supone el establecimiento de una consecuencia que constituye un complemento o desarrollo de la Ley que no puede encontrar amparo en ésta. En efecto, en este apartado 3 se dispone dentro del proceso de evaluación de calidad de las actividades de las Academias, para el caso de que el plan de mejora presentado no sea informado favorablemente por parte de la Agencia, la disolución de oficio de la Academia. Una consecuencia tan radical exigiría su previsión legal y dada su preterición en el texto legal, no puede considerarse que integre la función de control que en esta se contempla. Expresado de otra manera, no ya solo es que se otorgue un carácter vinculante al informe referido, carácter que la Ley no contempla, sino que la disolución es una consecuencia extrema que no tiene amparo legal, ni expreso, ni tácito.

Eso no significa que la inadecuación del plan de mejora a las exigencias de calidad requeridas no deba tener consecuencias, sino lisa y llanamente que no puede tener la que aquí se comenta, pues no tiene amparo legal.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	04/07/2022	PÁGINA 21/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, **a excepción del acuerdo de inicio que deberá ser objeto de una convalidación rectificatoria (FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Deben modificarse las disposiciones que se relacionan, en la medida en que pueden contravenir el ordenamiento jurídico:

(1) Art. 12.1.e (*Observación III.11*); **(2) Art. 28.3** (*Observación III.14*).

B) Por la razón que se indica, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) Artículo 1 (*Observación III.3*); **(2) Artículo 9.1.** (*Observación III.7*); **(3) Artículo 10.1** (*Observación III.8*); **(4) Artículo 11.1.a** (*Observación III.10*); **(5) Artículo 24.3** (*Observación III.13*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general de redacción (*Observación III.1*); **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*); **(3) Artículo 5** (*Observación III.4*); **(4) Artículo 6** (*Observación III.5*).

Esta observación se hace extensiva al **artículo 22**; **(5) Artículo 8.3.3ª** (*Observación*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	04/07/2022	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.6); (6) Sección 2ª. "Fusión, absorción, segregación y disolución de las Academias" (Observación III.9); (7) Artículo 24.1 (Observación III.12).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	04/07/2022	PÁGINA 23/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBXZAE85NTN5KEXYHY25APV29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202231600001333
Fecha y hora de registro:	04-07-2022 12:34:04

ORIGEN

Oficina: O00016227 - Registro del Consejo Consultivo de Andalucía

Unidad de tramitación: A01006827 - Consejo Consultivo de Andalucía

DESTINO

Oficina: O00018619 - Registro de la Consejería de Transformación Ec., Indust., Conocimiento y Univ.

Unidad de tramitación: A01034433 - Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	Punto 02(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	22182	HASH:	b5bc48aec934314826935bcae7cdc97fd425c51e67a20730db7c380529325ac2
Nombre :	434_2022(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	158896	HASH:	c5ef79067fde6bb1f6b22f59436eef030469082aed6e43fdbeb309afff22e5c5
Nombre :	Punto 02(F).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	d1ff9ebef1f164eef89045df8ad31c55bd7c81b248c69ed6a8b84c20a1c773e
Nombre :	434_2022(F).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	a733547ba0c56e056bac686d81158c28c8d12c0a2aea13a61bff8b83f8a69208
No acompaña documentación física			